Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
Fondo de Fomento Audiovisual
Gobierno de Chile

JAR/MRC/MDR

JEFE DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y MIJAEL ALEJANDRO BUSTOS GUTIÉRREZ, EN VIRTUD DEL PROGRAMA DE APOYO PARA LA PARTICIPACIÓN EN FESTIVALES Y PREMIOS INTERNACIONALES 2015.

EXENTA Nº 1854 *08.10.2015

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley Nº 19.981, sobre Fomento Audiovisual y en su Reglamento; en la Ley Nº 20.798, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2015; en la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; en la Resolución N° 268 de 2013, que delega facultades en funcionarios que indica; en la Resolución Exenta Nº 3.807, de 2014, de este Servicio, que aprobó el Programa de Apoyo para la Participación en Festivales y Premios Internacionales; y en la Resolución Exenta N° 1716, de fecha 23 de septiembre de 2015, que lleva a efecto del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, adoptado en Sesión Extraordinaria Nº 05/2015, que aprueba otorgar recursos para la participación del cortometraje **"Un cuento de amor, locura y muerte"**.

CONSIDERANDO

Estos antecedentes: la postulación de **MIJAEL ALEJANDRO BUSTOS GUTIÉRREZ**; y el Convenio celebrado con fecha 28 de septiembre de 2015, suscrito entre este Servicio, con sus antecedentes legales, su respectiva caución y compromiso presupuestario.

Que la Ley N°19.981, sobre Fomento Audiovisual, estableció en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual y creó el Fondo de Fomento Audiovisual, que administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tiene por objeto otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional, y que podrá ser destinado al financiamiento de actividades que concurran a mejorar la promoción, difusión, distribución y exhibición y en general la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero.

Que conforme lo dispone el artículo 7º, numeral 16, del citado cuerpo legal, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual podrán asignar directamente recursos del Fondo de Fomento Audiovisual para financiar programas y proyectos referidos al destino ya mencionado.

Que en virtud de las facultades y destinos señalados, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en su Sesión Ordinaria N°10/2014, aprobó por unanimidad el Programa de Apoyo para la Participación en Festivales y Premios Internacionales 2015, presentado por la Secretaría, llevándose a efecto dicho acuerdo mediante Resolución Exenta Nº3807, de 2014, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que en dicho contexto, se recibió la postulación de **MIJAEL ALEJANDRO BUSTOS GUTIÉRREZ**, que fue evaluada por la Secretaría bajo los criterios previamente definidos, aprobándose por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual su financiamiento, lo que fue llevado a efecto mediante Resolución Exenta N° 1716, de fecha 23 de septiembre de 2015, ordenándose la suscripción del respectivo Convenio de Ejecución de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual.

Que se deja expresa constancia que de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, sólo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas del proyecto, los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del presente acto administrativo.

Que con fecha 28 de septiembre de 2015, y en cumplimiento de lo ordenado en la resolución referida en el párrafo precedente, se suscribió el Convenio de Ejecución entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y **MIJAEL ALEJANDRO BUSTOS GUTIÉRREZ**, por lo que

RESUELVO

PRIMERO: APRUÉBASE el convenio suscrito con fecha 28 de septiembre de 2015 entre este Consejo y **MIJAEL ALEJANDRO BUSTOS GUTIÉRREZ**, R.U.T [redacted] para financiar la participación del cortometraje chileno a **"Un cuento de amor, locura y muerte"**, en el Festival Internacional de Cine de Chicago, para el que fue seleccionado, en el marco del Programa de Apoyo para la Participación en Festivales y Premios Internacionales 2015, cuyo tenor es el siguiente:

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

MIJAEL ALEJANDRO BUSTOS GUTIÉRREZ

En Valparaíso de Chile, a 28 de septiembre de 2015, entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, RUT Nº 60.901.002-9, representado legalmente para estos efectos por su Subdirectora Nacional, doña **Lilia Concha Carreño**, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor Nº233, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "el CNCA", y por la otra don/doña **Mijael Alejandro Bustos Gutiérrez**, cédula de identidad [redacted], domiciliado [redacted] en adelante "el RESPONSABLE", se acuerda celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El CNCA en su calidad de administrador del Fondo de Fomento Audiovisual, destinado a financiar las actividades y objetivos del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en adelante "el CAIA", y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 19.981, sobre Fomento Audiovisual, y en su Reglamento, suscribe el presente convenio con **Mijael Alejandro Bustos Gutiérrez**, beneficiario/a del Programa de Apoyo para la Participación en Festivales y Premios Internacionales, Convocatoria 2015, del Fondo de Fomento Audiovisual.

Se deja establecido por las partes que, para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos: **1)** Programa de Apoyo para la Participación en Festivales y Premios Internacionales, Convocatoria 2015, llevado a efecto mediante Resolución Exenta Nº 3.807, de 2014, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes **2)** Proyecto presentado por el postulante **Mijael Alejandro Bustos Gutiérrez** para el financiamiento de la participación del cortometraje **"Un Cuento de amor, locura y muerte",** seleccionada en el **Festival Internacional de Cine de Chicago,** a realizarse en USA, en el mes de octubre de 2015; **3)** La Resolución Exenta N°1716, de fecha 23 de septiembre de 2015, que lleva a efecto acuerdo del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, adoptado en Sesión Extraordinaria N°05/2015, de fecha 08 de agosto de 2015, que aprueba otorgar recursos al proyecto recién mencionado; y **4)** Las solicitudes de modificación de Convenio y las autorizaciones otorgadas por la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, en adelante la SECRETARÍA, cuando corresponda.

SEGUNDO: PROGRAMA Y RECURSOS ASIGNADOS.

Las partes señalan que el CAIA ha acordado financiar el proyecto de **Mijael Alejandro Bustos Gutiérrez**, para la participación del cortometraje **"Un Cuento de amor, locura y muerte",** asignándole para su ejecución la suma de **$3.990.000**.- (tres millones novecientos noventa mil pesos) conforme al acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 05/2015, de fecha 08 de agosto de 2015y a la Resolución Exenta N° 1716, de fecha 23 de septiembre de 2015, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que lleva a efecto el citado acuerdo del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, la que se entregará al RESPONSABLE en una sola cuota.

Para todos los efectos legales, se entiende por proyecto el contenido íntegro expuesto por el RESPONSABLE en la postulación a financiamiento por el "Programa de Apoyo para la Participación en Festivales y Premios Internacionales", aprobado conforme consta en acuerdo del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 05/2015, y que incluye invitación formal o formulario de inscripción del festival o premio, dossier o carpeta de la obra, cofinanciamiento voluntario (si existe), propiedad intelectual (si corresponde), plan de acción estratégico a realizar en el certamen, presupuesto total del proyecto, cotizaciones de todos los ítems incorporados en el presupuesto de existir. Se deja constancia que el proyecto incluye todas las actividades que en él hubiesen sido comprometidas, sea que éstas se financien

con recursos propios, de terceros o con los que son entregados por el CNCA a través del presente instrumento.

TERCERO: GARANTIA.
Para los efectos de garantizar la completa ejecución del Programa y el fiel cumplimento de las obligaciones del presente convenio, el RESPONSABLE, en este acto entrega Letra de cambio autorizada ante notario tomada a favor del CNCA por un monto equivalente al de los recursos asignados. Este documento será restituido por la SECRETARÍA al RESPONSABLE una vez que se haya cerrado el proyecto. La garantía deberá renovarse anualmente a contar de la fecha de su otorgamiento, hasta que se certifique la ejecución total del proyecto por el monto asignado, en idénticos términos que los señalados en esta cláusula.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.
a) Destinar los recursos asignados exclusivamente a la ejecución del Proyecto, y en particular al financiamiento de los gastos permitidos en el Programa.

b) Ejecutar total e íntegramente el Proyecto de acuerdo al detalle y especificaciones contenidos en él. En este sentido, el RESPONSABLE se obliga a cumplir estrictamente los plazos que se han señalado.

c) Presentar, en la forma señalada en la cláusula SEXTA de este convenio, un Informe final de actividades y gastos, al término de la ejecución del proyecto**,** el día **19 de enero de 2016**, que incluirá una rendición técnico y contable.

d) Colaborar con las acciones de supervisión y control de ejecución que le correspondan al CNCA a través de la SECRETARIA. Esta supervisión se efectuará en forma directa con la finalidad de orientar y verificar la ejecución de las actividades.

e) Acreditar domicilio, en este acto, mediante entrega del respectivo documento o certificado emitido para tales efectos. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado oportunamente por escrito a la SECRETARÍA, acompañando el documento correspondiente. En caso que el RESPONSABLE del Proyecto no resida en el país y/o que se trate de Proyectos que se ejecuten en el extranjero, se debe acompañar documento que acredite el domicilio del representante y del respectivo aval de la letra de cambio, según corresponda.

f) Se deja expresa constancia que en caso que posteriormente a la suscripción del presente instrumento en el proyecto se comprometa, afecte y/o incluya la utilización total o parcial de obras protegidas por el Derecho de Autor y cuyos titulares sean personas distintas al RESPONSABLE, las respectivas autorizaciones, otorgadas conforme a la Ley N° 17.336, deberán ser acompañadas en el Informe Final.

g) Financiar, ya sea con recursos propios o de terceros, todos los gastos necesarios para la ejecución de proyecto que no son financiados por el CNCA de conformidad con lo establecido en las bases.

h) Rembolsar los recursos asignados, en el monto porcentual del **1 %** (uno por ciento), cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la obra. Este reembolso se hará efectivo desde el momento en que se verifique el primer acto de comercialización de la obra con resultado de ingresos netos, debiéndose pagar en forma semestral hasta el plazo de 3 (tres) años, conforme las reglas establecidas en la cláusula novena de este Convenio.

QUINTO: MODIFICACIONES DE CONVENIO.
1) MODIFICACIONES DEL CONVENIO
a) Modificación en general
Cualquier modificación al Proyecto (modificación de actividades o readecuación de presupuesto) deberá solicitarse por el RESPONSABLE, previamente y por escrito a la SECRETARÍA, quien comunicará su decisión mediante carta certificada, enviada al domicilio del RESPONSABLE o en forma personal, dejando constancia por escrito. La solicitud se resolverá discrecionalmente. Si la resolución fuese favorable, sólo podrá ejecutarse desde la fecha de su notificación, entendiendo por ella la fecha del envío de la carta certificada o de la notificación personal, de la cual se dejará constancia por escrito.

Toda modificación efectuada sin la autorización correspondiente facultará a la SECRETARÍA para solicitar al CNCA aplicar las sanciones estipuladas en la cláusula décima de este convenio

b) Modificación de aportes propios y/o terceros. Se entenderá por aportes propios y/o de terceros aquellos indicados por el RESPONSABLE en el Proyecto.
Excepcionalmente, podrá solicitarse fundadamente a la SECRETARÍA la modificación de lo comprometido en el proyecto. La solicitud deberá contener:

a) Los motivos y circunstancia por los cuales se hace necesario modificar los aportes propios y/o de terceros.

b) Proponer en el mismo acto el aporte por el cual se reemplaza lo comprometido en el Proyecto, que deberá, en todo caso, ser de una equivalencia pecuniaria similar a la comprometida.

c) Acreditar documentalmente el nuevo aporte, en original o copia legalizada ante notario, a través de contratos, convenios, cartas u otros instrumentos, todos debidamente firmados, en donde se indique el monto o su valoración en pesos.

La solicitud y la autorización de modificación de aportes propios se sujetará a las formalidades establecidas en el apartado a) de esta cláusula.

SEXTO: GASTOS DE EJECUCION, INFORMES Y RENDICIONES DE CUENTAS.
Para acreditar fehacientemente la debida utilización de los recursos asignados en este convenio, el RESPONSABLE deberá presentar un Informe Final de Actividades y Gastos en la oportunidad señaladas en la letra c) de la cláusula CUARTA de este Convenio. El informe deberá contener:
a) La identificación del Proyecto: Número de Folio, título del proyecto, nombre del Festival o Premio.

b) La individualización del RESPONSABLE: Nombre, domicilio, teléfonos y correo electrónico.

c) La relación de Actividades (rendición Técnica): Relación completa de las actividades realizadas, ordenadas cronológicamente y en concordancia con las contempladas en el Programa. Deberá incluir toda circunstancia suscitada a partir del inicio de ejecución del Convenio que no se encontrare contemplada originalmente en el mismo. Deberá señalar la Agenda completa ejecutada en el festival que incluya reuniones, funciones, acciones de promoción y prensa, Resultados obtenidos (ventas, contrato de distribución, contrato de agente de venta, compromisos para participar en festivales, etc.), la información relevante de la participación de la película y el o los representantes en dicho festival, resultados esperados a mediano y largo plazo y copia del material de difusión generado para el proyecto.

d) Los Aportes propios y de terceros: El RESPONSABLE en el Informe Final deberá acreditar el cofinanciamiento voluntario comprometido en el proyecto, sea como aporte propio o como aporte de tercero. Para ello, el informe contendrá una relación detallada de los gastos realizados y comprendidos en el Proyecto como cofinanciamiento:

En dicho informe se deberá efectuar la rendición de los aportes propios pecuniarios comprometidos, entregando copia de toda la documentación que acredite los gastos, según la naturaleza de los mismos (boleta o factura).

En relación a los aportes pecuniarios de terceros, el informe final deberá contener la rendición de los gastos, de la siguiente manera:

- Aportes de terceros que constituyen donaciones con fines culturales de conformidad a la Ley 18.985: En el caso de aportes derivados de donaciones con fines culturales acogidos a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 8° de la Ley 18.985, se deberán rendir acompañando copia simple del certificado que acredita donación con fines culturales con beneficio tributario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Donaciones Culturales (artículo 8° Ley N° 18.985) y su Reglamento y copia simple del "estado de las fuentes y uso detallado de los recursos recibidos" a que se refiere el artículo 5° contenido en el artículo 8 de la Ley antes mencionada; o en subsidio, copia de la rendición de cuentas que acredite los gastos, según la naturaleza de los mismos (boleta o factura.).

- Aportes de terceros efectuados por otras entidades públicas: se efectuará entregando copia de la aprobación de la rendición de cuentas respectiva por parte de la entidad pública que realizó el aporte o en subsidio, copia de la rendición de cuentas entregada a la entidad pública aportante.

En todo caso, para ambos casos se deja constancia que el RESPONSABLE deberá mantener en su poder copia de la respectiva documentación de respaldo del gasto del aporte, la que podrá ser solicitada por el CNCA para efectos de aprobación del Informe Final.

- Otros Aportes de Terceros: se rendirá entregando copia de la documentación que acredite los gastos, según la naturaleza de los mismos (boleta o factura).

En el caso que por alguna causa debidamente justificada el RESPONSABLE no pueda rendir los Aportes de terceros que constituyen donaciones con fines culturales de conformidad a la Ley 18.985 y los Aportes de terceros efectuados por otras entidades públicas de la manera indicada precedentemente, dichos aportes deberán ser rendidos entregando copia de la documentación que acredite los gastos, según la naturaleza de los mismos (boleta o factura).

Los aportes propios en bienes y servicios, se acreditarán mediante una declaración del RESPONSABLE, firmada ante notario público, donde conste el aporte y el monto valorado. Los aportes de terceros en servicios se acreditarán con el respectivo contrato u otro instrumento que según la naturaleza del aporte sirva para acreditarlo.

En este sentido, respecto a aportes pecuniarios voluntarios, si no ha existido una modificación aprobada y en la rendición del proyecto se constata que el monto gastado fue menor, o si falta documentación que acredite el gasto, deberá restituirse al Consejo el proporcional de dicha rebaja, cumpliendo así la distribución del presupuesto (pecuniario) entre el monto aportado por el Consejo y los montos contemplados como cofinanciamiento pecuniario. Esto aplica sólo en los casos en que las actividades del proyecto se encuentran ejecutadas.

Si el RESPONSABLE no acreditare el cofinanciamiento comprometido en la postulación, habilitará al CNCA para aplicar las sanciones establecidas en la cláusula décima de este Convenio.

e) Rendición de Cuentas (Rendición Contable): Contendrá una relación detallada de los gastos realizados y comprendidos en el Proyecto a la fecha de presentación del informe, en relación a los recursos entregados por el CNCA. Los gastos de esta rendición de cuentas serán acreditados, en cada caso, en conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Se deja expresa constancia que de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, sólo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas del proyecto, los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio de ejecución.

Los ítems a rendir son:

- Gastos de Operación: Deben acreditarse con las respectivas boletas (cualquiera sea la naturaleza del gasto) y facturas, presentadas en original y a nombre del RESPONSABLE del proyecto.

En el caso de trabajadores contratados bajo la Ley N° 19.889 sobre trabajadores de artes y espectáculos, dicho gasto se acreditará con contrato de trabajo, más las respectivas liquidaciones de sueldo, boletas de honorarios por el valor bruto de la remuneración percibida y gasto de las imposiciones legales a través del formulario de pago correspondiente.

El informe financiero deberá ser presentado acompañado de una planilla Excel, de forma ordenada (numerada), en pesos chilenos expresando el monto de la conversión en caso de ser moneda extranjera. En este último caso deberá tomarse como referente el tipo de cambio del día en que se realizó el gasto (publicado en www.bcentral.cl). Excepcionalmente, cuando se trate de gastos menores, el valor para realizar la conversión en pesos chilenos será un promedio del mes en que se efectuó dicho gasto. Se deja constancia que si al efectuar la rendición con los tipos de cambios mencionados, existe un mayor costo en los gastos asociados al proyecto, éste debe ser asumido por el RESPONSABLE. En caso contrario, es decir, si el costo de los gastos asociados al proyecto son menores que los adjudicados, los recursos sobrantes deberán ser reembolsados al CNCA.

Acompañan a la planilla las boletas y facturas adheridos a una hoja en la parte superior, todas las cuales deberán ser individualizadas con el número de la planilla citada, y un listado que indique claramente el número de boleta o factura, nombre de emisor y monto pagado.

El detalle de las actividades y de las cuentas de cada informe deberá coincidir en su contenido con la propuesta realizada por el RESPONSABLE en el Proyecto y/o la respectiva readecuación de actividades o presupuestaria, previamente aceptada por la SECRETARÍA.

La SECRETARÍA está facultada para objetar los informes y rendiciones de cuentas, casos en los cuales solicitará aclaración o mayores antecedentes para su aprobación, otorgando plazo al efecto. Si los nuevos documentos fueren insatisfactorios, la autoridad referida podrá rechazarlos definitivamente, solicitando al CNCA aplicar las sanciones de la cláusula décima de este convenio, lo que será notificado al RESPONSABLE por carta certificada o en forma personal, dejando constancia por escrito.

SÉPTIMO: DERECHOS AUTORALES.
En el evento que el Proyecto comprometa, afecte o incluya total o parcialmente obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual y cuyos titulares de derechos de autor sean personas distintas del RESPONSABLE, éste será única y exclusivamente responsable frente a conflictos que pudieran derivarse de la infracción a la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, liberando expresamente al CNCA de cualquier responsabilidad para con los autores y entidades que cautelen derechos de esa naturaleza.

OCTAVO: RECONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN. En toda publicación, escrito, propaganda o difusión (de cualquier naturaleza y soporte) referida al Proyecto, el RESPONSABLE deberá especificar que el proyecto ha sido financiado por el Fondo de Fomento Audiovisual, debiéndose incluir el logotipo Oficial del Gobierno de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, correspondiente a la versión sectorial del que proceda el Fondo. Este logotipo será entregado por la Secretaría o podrá ser descargado de la página web www.cultura.gob.cl/grafica-corporativa/ y se utilizará conforme los siguientes lineamientos:

- El logo debe estar presente en un tamaño no menor a 2 cm de ancho (en proporción). En su versión oficial a color en el caso de las impresiones a color que así lo permitan.

- El tamaño del Logotipo Oficial no podrá ser inferior a los otros logotipos de colaboradores o auspiciadores, y tendrá una ubicación preferente, visible y destacada.

- En caso que los proyectos compartan su financiamiento con fuentes diversas al CNCA, el logo debe ser ubicado al lado izquierdo de aquellas instituciones de Gobierno, y a la derecha, si estas no lo son, en el caso de las entidades que hayan co-financiado el proyecto.

- La leyenda de financiamiento, bajo el logo: "Proyecto financiado por el Fondo de Fomento Audiovisual, Programa de Apoyo para la Participación en Festivales y Premios Internacionales, Convocatoria 2015" deberá ser incluida en la página legal en caso de publicaciones, y en créditos audiovisuales o donde exista esa instancia de información legal.

En el caso de los soportes de audio o audiovisuales, el CNCA podrá entregar al RESPONSABLE una frase radial y un clip, respectivamente para su difusión, en cuyo caso será obligatorio su incorporación.

La SECRETARÍA supervisará el acatamiento del uso de los logos. Para ello, el RESPONSABLE deberá exhibir todo material gráfico de difusión antes de ingresar a imprenta o estudio, el que será visado por la SECRETARÍA dejándose constancia de ello en los antecedentes del Proyecto.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula facultará a la SECRETARÍA a rechazar el gasto incurrido bajo estos conceptos, obligándose el RESPONSABLE a solventarlos en su totalidad. En estos casos podrá solicitar aplicar las sanciones de la cláusula décima

Los créditos precedentemente detallados deberán incorporarse durante toda la vida del Proyecto.

Para efectos de difusión de los proyectos ganadores, la SECRETARÍA podrá solicitar al RESPONSABLE la entrega de un extracto del material de difusión o propaganda del proyecto. Junto a fotografías material audiovisual, u otro medio de registro que sirva para este fin.
Será responsabilidad del RESPONSABLE del proyecto transmitir la información pertinente a autorías del material multimedia o de registro para difusión que entregue a la SECRETARÍA.

Con este material el CNCA dará difusión masiva a las obras apoyadas con recursos públicos y que son administrados por el CNCA.

NOVENO.- OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO. En caso que del proyecto pueda derivar para el RESPONSABLE una comercialización de producciones audiovisuales, éste se obliga a REEMBOLSAR al CNCA el **1%** (uno por ciento) del monto de los recursos asignados al proyecto, los que equivalen a **1,57 UF**.
Esta obligación nacerá para el RESPONSABLE desde el momento en que se generen ingresos netos en la comercialización de la obra y se hará efectiva desde la primera comercialización, en forma semestral por un lapso de 3 (tres) años.
Para estos efectos, y de acuerdo al artículo 38 del Reglamento del Fondo Audiovisual, se entiende por ingresos netos aquellos ingresos obtenidos por la producción en la comercialización de la obra audiovisual que superen el monto de los costos de la producción establecidos en el proyecto aprobado. Asimismo, de acuerdo al artículo 39 del citado Reglamento, se entiende por actos de comercialización toda explotación comercial de obras audiovisuales en los distintos territorios y ventanas de explotación, definidos en los contratos respectivos, tales como exhibiciones en salas cinematográficas, venta o arriendo de video gramas, televisión en todas las modalidades abierta y de pago, venta o transmisión por Internet, exhibición en cualquier medio de transporte o cualquier otro medio o soporte que los avances técnicos pudieran proporcionar para la explotación y, en general, toda otra forma de comercialización que genere ingresos.
El RESPONSABLE se obliga a entregar anualmente a la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, con copia al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, información acerca de los ingresos obtenidos por la comercialización de la obra audiovisual del presente contrato desde que se verifique cualquiera de los actos de comercialización referidos en esta cláusula. Dicha información deberá ser la contenida en los libros contables, contratos de ventas y preventas, contratos de distribución y en otros documentos o antecedentes que acrediten la comercialización de la obra, y ser respaldadas con las certificaciones contables y tributarias que a continuación se señalan:

a) Rendición anual de facturas de ese período.
b) Rendición anual de Pago de Impuestos (IVA, etc.).
c) Certificación de taquilla Cinematográfica.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el CNCA podrá asesorarse por evaluadores externos que cumplan el rol de auditores y, si lo estima pertinente, podrá solicitar información a los organismos públicos fiscalizadores competentes, y podrá ampliar la solicitud de información mínima exigida en esta cláusula.

DÉCIMO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO.
Si el RESPONSABLE incurriera en incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por el presente convenio, la SECRETARÍA estará facultada para ejercer las acciones necesarias para obtener el reintegro de los recursos entregados, hacer efectivos los mecanismos de resguardo de los recursos entregados señalados en el presente instrumento y para dar término al Convenio.
En caso que el/la RESPONSABLE, presentase información que, a estimación del CNCA, pueda revestir caracteres de delito, por falsedad o adulteración de esta, este último remitirá los antecedentes al Ministerio Público, a objeto de que investigue la situación y en caso de haber delito, se remitan los correspondientes antecedentes ante el tribunal competente.

UNDECIMO: DOMICILIO CONVENCIONAL.
Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DUODECIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO.
Este convenio tendrá vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo del CNCA que lo apruebe y regirá hasta la Ejecución Total del Proyecto, la que será certificada por la SECRETARÍA, quien para tal efecto emitirá un documento denominado Certificado de Ejecución Total, lo cual será formalizado por medio de la dictación del respectivo acto administrativo. Será este certificado el único documento que acredite el término de la relación contractual entre el CNCA y el RESPONSABLE. A su turno, dicho certificado se emitirá una vez que se hayan ejecutado íntegramente todas las actividades comprometidas en el convenio o en su respectiva readecuación debidamente autorizada y se hayan rendido satisfactoriamente los recursos adjudicados y los recursos que corresponden a cofinanciamiento y se haya cumplido con la obligación de reembolso del financiamiento otorgado, cuando corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula novena del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, la SECRETARÍA, podrá otorgar el respectivo Certificado de Ejecución Total, dejando constancia expresa en dicho certificado que la obligación de reembolso subsiste para el RESPONSABLE, y del estado de cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto, de conformidad a lo señalado en la cláusula novena de este convenio. De tal manera, subsistirá para todos los efectos, la relación contractual entre el CNCA y el RESPONSABLE mientras penda el cumplimiento de la obligación de reembolso debidamente certificada por la SECRETARÍA.

DECIMOTERCERO: PERSONERÍA.
Doña Lilia Concha Carreño, Subdirectora Nacional, para comparecer en representación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, consta de Resolución N° 268, de 2013..

El presente convenio se redacta en TRECE cláusulas y se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando uno en poder del RESPONSABLE y dos en poder del CNCA.

Previa lectura, firman en señal de plena aceptación,

MIJAEL ALEJANDRO BUSTOS GUTIÉRREZ **RESPONSABLE DEL PROYECTO**	**LILIA CONCHA CARREÑO** **SUBDIRECTORA NACIONAL** **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

SEGUNDO: ADÓPTENSE por la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, las providencias necesarias para llevar a efecto el control y supervisión de la ejecución del proyecto que trata el convenio aprobado, lo que recaerá en el estricto cumplimiento del Programa respectivo, plazos y condiciones pactadas en el convenio.

TERCERO: CERTIFÍQUESE por la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, en su oportunidad y cuando corresponda, la total ejecución del Proyecto o las etapas que hubieren sido aprobadas, previa aprobación conforme del Informe Final estipulado en el convenio aprobado.

CUARTO: CUMPLIDO el trámite de la Certificación de Ejecución de Proyecto y cerrado el Proyecto, restitúyase por la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual al Responsable del proyecto individualizado en el numeral primero de la presente resolución, la caución entregada al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en garantía de ejecución del mismo, en caso que corresponda.

QUINTO: CERTIFÍQUESE por la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, en su oportunidad, el eventual incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de ejecución respectivo.

SEXTO: **IMPÚTESE** el gasto que demanda la ejecución del Convenio que se aprueba por el presente acto administrativo al ítem presupuestario 09-16-02-24-03-521 del "Fondo de Fomento Audiovisual", Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

SÉPTIMO: Una vez tramitada, publíquese esta resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Sección Secretaría Documental, en la tipología "Convenios", categoría Actos con Efectos sobre Terceros", en la sección "Actos y Resoluciones", como asimismo adóptense las medidas pertinentes a fin de incluir el presente traspaso de fondos públicos en la tipología "Fondo de Fomento Audiovisual", de la categoría "Nómina de Beneficiarios de Subsidios Sociales", de la sección "Subsidios y Beneficios", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en

el artículo 7º de la Ley de Transparencia de la Función Pública, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo N° 51 de su Reglamento. Asimismo y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Sección Secretaría Documental, correos electrónicos, domicilios, cédulas de identidad según corresponda, que contenga la presente resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
SUBDIRECTORA NACIONAL

LILIA CONCHA CARREÑO
SUBDIRECTORA NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol 12.24 0020
DISTRIBUCION:
1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA
1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
1 Jefe Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA (con copia a Digitadora/or de Transparencia Activa)
1 Secretaría del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, CNCA
1 Unidad de Gestión Administrativa, Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA
1 Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
1 Sección de Finanzas y Tesorería, CNCA
1 Departamento de Planificación y Presupuesto, CNCA
1 Sección de Planificación y Gestión Presupuestaria, Departamento de Planificación y Presupuesto, CNCA
1 Sección Secretaría Documental, CNCA
1 Suscriptor de convenio **Mijael Bustos Gutiérrez**, [redacted]